



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2019-00625-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA EUGENÍA LONDOÑO HENAO
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, AGUAS Y ASFALTOS S.A.S. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.
<b>ASUNTO:</b>	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGUAS Y ASFALTOS S.A.S. Sanea, VÍNCULA A AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, Y ORDENA PROCEDER CON LA NOTIFICACIÓN DE LA PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Dentro de las codemandadas en el proceso de la referencia se encuentra Aguas y Asfaltos S.A.S. a quien se notificó por el demandante a través del correo electrónico [asdruzuluaga@gmail.com](mailto:asdruzuluaga@gmail.com) dirección que coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. De la misma se observa que cumplió a cabalidad en su momento con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, e incluso es concordante con lo ya dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al aparecer consignado, que el mensaje no solo fue entregado, sino recibido el 08 de febrero de 2022, según certificado electrónico de entrega (Acta de envío y entrega de correo electrónico). En consecuencia, se tiene por notificada, y al haber vencido el término de traslado de la demanda **se tiene por no contestada la misma por parte de Aguas y Asfaltos S.A.S.**

Por otro lado, se observa que en el auto que admitió la demanda, se ordenó notificar a la Procuradora Delegada para Asuntos Laborales ante este Circuito, de lo cual no obra constancia en el expediente, razón por la cual, se exhorta a la Secretaría del Despacho a proceder en tal sentido.

Finalmente, y en ejercicio del poder saneador se ordena vincular y notificar del trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que, si bien lo tiene, intervenga en el trámite del presente asunto, al dirigirse la demanda en contra de una entidad del orden territorial y de una empresa industrial y comercial del Estado.

De esta forma, queda resuelta la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e2afe22f0d46a2a90123ac4ee99862bb8fa265823d624f881c2afbd9b1437**

Documento generado en 05/07/2022 02:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**